

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal de Chacao, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE RECOLECCION DE DESECHOS Y RESIDUOS.

ARTÍCULO 1: Se modifica el artículo 15 para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15: Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro tipo de desperdicios o similares, desde cualquier tipo de vehículos.

Quienes transiten por las vías públicas del Municipio y quieran desprenderse de residuos como los descritos en el presente artículo utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

ARTÍCULO 2: Se elimina el párrafo único del artículo 20 y pasa al Capítulo V de las Sanciones como artículo 21 corriéndose la numeración:

ARTÍCULO 21: El incumplimiento del artículo 20 de la presente Ordenanza acarreará multa de CINCO (5) U.T., en los supuestos previstos en los literales "a" y "c" del artículo 20, y VEINTE (20) U.T., en los casos de desviación de aguas previsto en el literal "b" del mismo artículo.

ARTÍCULO 3: Se modifica el artículo 21 ahora 22 para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22: Serán sancionados con multas comprendidas entre UNA (1) a CUATRO (4) U.T., según las circunstancias los infractores a las obligaciones previstas en los Artículos 9 y 12 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4: Se modifica el artículo 22 ahora 23 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23: El incumplimiento al horario de recolección de la basura, previsto en el Decreto Extraordinario N° 069, de fecha 10 de Junio de 1993 y publicado en Gaceta Municipal, será sancionado con multa de UNA (1) a TRES (3) U.T., que será impuesta al propietario o arrendatario del inmueble, o si es un edificio de apartamento u oficina, a la Junta de Condominio o Administradora del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que el incumplimiento a que se refiere el presente artículo sea del sector Comercial, (pudiendo llegar hasta cierre del mismo, de uno a siete días), acarreará multas comprendidas entre CINCO (5) a QUINCE (15) U.T. La reincidencia en la violación de este artículo tanto del sector Comercial como Residencial, llevará consigo la aplicación del duplo de la multa original, previo el levantamiento y comprobación del respectivo expediente por parte de la Policía Municipal y de la Dirección de Obras

Públicas Municipales de la Alcaldía de Chacao; quienes deberán presentar un informe mensual detallado de las actividades realizadas a la Cámara Municipal.

ARTÍCULO 5: Se modifica el artículo 23 ahora 24 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24: Serán sancionados con multa de CINCO (5) U.T., las personas que ordenen, permitan o directamente infrinjan lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6: Se modifica el artículo 24 ahora 25 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25: Serán sancionados con multas de CINCO (5) U.T., las personas que ordenen, permitan o directamente infrinjan lo previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7: Se modifica el artículo 30 ahora 31 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31: Reimprímase en un sólo texto la Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza sobre Recolección de Desechos y Residuos, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 1301, de fecha 15 de Octubre de 1996, con las modificaciones aquí dispuestas.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Años 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

**LA VICEPRESIDENTA
MARIA QUINTANA**

**LA SECRETARIA MUNICIPAL
CATERINA MACARIO**

Despacho del Alcalde en Chacao, a los días del mes de de mil novecientos noventa y nueve. Años 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE, EJECÚTESE

**EL ALCALDE
CORNELIO POPESCO**

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal de Chacao, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE RECOLECCION DE DESECHOS Y RESIDUOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos, como condiciones indispensables de preservación de la salud de los vecinos del Municipio Chacao y pulcritud y ornato urbano.

ARTÍCULO 2: La limpieza de la vía pública y la recolección de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Municipio a través de cualesquiera de las formas previstas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ARTÍCULO 3: Por el servicio de limpieza urbana se entiende la actividad de servicio público dirigida a mantener el Municipio en estado de aseo y saneamiento, mediante el riego y/o barrido de las calles, avenidas y otros lugares de acceso público, así como la recolección de desechos sólidos que en el Municipio se produzcan o acumulen.

PARAGRAFO UNICO: Por servicio de recolección se entiende la actividad de recogida de los desechos y residuos sólidos, con la finalidad de disponer de éstos a su deposición final a los rellenos sanitarios o estaciones de transferencia de las que se sirva la municipalidad.

ARTÍCULO 4: De la recolección de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra personal natural o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran ocasionarse por dicha causa, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 5: Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse en jurisdicción del Municipio Chacao a la recolección, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización del Alcalde.

PARAGRAFO UNICO: Cuando lo estime conveniente, el Concejo Municipal podrá adjudicar, mediante justa retribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que, a tales fines sean establecidos.

CAPITULO II DE LOS TIPOS DE RESIDUOS

ARTÍCULO 6: Se consideran a los efectos de la presente Ordenanza desechos y residuos sólidos, todos aquellos cuya recolección, transporte y disposición final corresponden al municipio de conformidad con la legislación nacional, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles y enseres.

ARTÍCULOS 7: Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen sean asimiladas a los anteriores.

ARTÍCULOS 8: A los efectos de la presente Ordenanza se consideraran residuos clínicos:

1) Aquellos provenientes de vendajes, gasas, algodón, inyectoras restos de medicamentos y sus envases, tubos de ensayo, etc.

2) Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.

3) En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios y hospitales, laboratorios y además establecimientos sanitarios de carácter análogo.

CAPITULO III DE LAS CONDUCTAS OBLIGATORIAS PARA LA PRESERVACION DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 9: La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente que el Alcalde del Municipio Chacao determinará mediante Resolución que deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, tomando en cuenta la naturaleza de los residuos, la característica del sector o la vía pública y la planificación realizada por el prestador del servicio.

PARAGRAFO UNICO: A la Resolución descrita en el presente artículo deberá dársele la publicidad debida y preverse las campañas institucionales educativas para los vecinos del Municipio, que hagan efectiva la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 10: Se exhorta a los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, a asegurar las medidas necesarias para que sea barrida diariamente las aceras adyacentes al inmueble donde funciona el establecimiento.

PARAGRAFO UNICO: Los buhoneros y vendedores ambulantes deberán proveerse de recipientes adecuados para almacenar los desechos provenientes de su actividad, siendo, además responsables del permanente aseo del lugar donde ejercen su comercio.

ARTÍCULO 11: Se exhorta a todo residente de cualquier inmueble residencial unifamiliar, a la tarea de barrer la acera adyacente al inmueble, antes de las 9:00 a.m.

En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas, esta sugerencia recaerá en los administradores, conserjes o encargados.

ARTÍCULO 12: Los residuos clínicos deberán presentarse a los efectos de su recolección debidamente cerrados, utilizando para ello los recipientes o bolsas que el Alcalde del Municipio Chacao determine mediante Resolución que deberá cumplir con las mismas condiciones señaladas en el Parágrafo Unico del Artículo 9 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13: El Alcalde mediante decreto fijará el horario de recolección de basura en jurisdicción del Municipio, tomando en consideración el horario habitual de trabajo de los comercios situados en el Municipio y las horas de menos transitabilidad automotora en la vía pública, dicha resolución deberá indicar expresamente el horario en que las personas correspondientes deberán presentar, a los efectos de su recolección, los envases o bolsas contentivas de los residuos.

ARTÍCULO 14: A los efectos del cobro de la tasa respectiva que causa el servicio de aseo urbano y domiciliario, se deberá considerar el tipo de residuo producido normalmente en el inmueble del cual sea recolectado.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15: Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro tipo de desperdicios o similares, desde cualquier tipo de vehículos.

Quienes transiten por las vías públicas del Municipio y quieran desprenderse de residuos como los descritos en el presente artículo utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

ARTÍCULO 16: Se prohíbe realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, cromos, folletos u hojas sueltas, cuando estos puedan ensuciar los espacios públicos.

ARTÍCULO 17: Queda prohibido depositar en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos sólidos domiciliarios, residuos líquidos; sustancias explosivas, inflamables, tóxicas, radioactivas o que, de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación o a la salud pública en general; objetos y desperdicios cuyo peso o volumen excedan la capacidad del recipiente autorizado, animales muertos, excrementos y restos patológicos, tierra y escombros provenientes de construcciones.

PARAGRAFO UNICO: La violación de la prohibición prevista en este Artículo acarreará la imposición del arresto previsto en el Artículo 523 del Código Penal, a cuyos efectos los funcionarios de Policía Municipal quedan facultados para iniciar el procedimiento que corresponda.

ARTÍCULO 18: Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en algunas de las viviendas.

PARAGRAFO UNICO: La recolección y el transporte de los residuos y desechos sólidos, escombros, materiales de construcción y agrícolas se efectuará en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucien o dañe las vías y demás lugares públicos.

ARTÍCULO 19: Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, sobre toda clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

ARTÍCULO 20: Queda prohibido igualmente:

a) Quemar desechos u otras materias dentro de los límites del Municipio, salvo los casos previamente autorizados.

b) Lanzar a las aceras, calles, avenidas y demás sitios públicos aguas servidas o desperdicios líquidos, aún cuando provengan de la limpieza de los inmuebles.

Asimismo, encuadran dentro de la misma prohibición, la desviación a tales bienes del Dominio Público de aguas que emanen de construcciones en ejecución, desviadas mediante el procedimiento de achique del terreno o bien producto de malas instalaciones o tomas a las tuberías matrices de aguas.

c) Lavar, reparar o abandonar cualquier tipo de vehículo en la vía pública.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21: El incumplimiento del artículo 20 de la presente Ordenanza acarreará multa de CINCO (5) U.T., en los supuestos previstos en los literales "a" y "c" del artículo 20, y VEINTE (20) U.T., en los casos de desviación de aguas previsto en el literal "b" del mismo artículo.

ARTÍCULO 22: Serán sancionados con multas comprendidas entre UNA (1) a CUATRO (4) U.T., según las circunstancias los infractores a las obligaciones previstas en los Artículos 9 y 12 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23: El incumplimiento al horario de recolección de la basura, previsto en el Decreto Extraordinario N° 069, de fecha 10 de Junio de 1993 y publicado en Gaceta Municipal, será sancionado con multa de UNA (1) a TRES (3) U.T., que será impuesta al propietario o arrendatario del inmueble, o si es un edificio de apartamento u oficina, a la Junta de Condominio o Administradora del mismo.

PARAGRAFO UNICO: En caso que el incumplimiento a que se refiere el presente artículo sea del sector Comercial, (pudiendo llegar hasta cierre del mismo, de uno a siete días), acarreará multas comprendidas entre CINCO (5) a QUINCE (15) U.T., La reincidencia en la violación de este artículo tanto del sector Comercial como Residencial, llevará consigo la aplicación del duplo de la multa original, previo el levantamiento y comprobación del respectivo expediente por parte de la Policía Municipal y de la Dirección de Obras Públicas Municipales de la Alcaldía de Chacao; quienes deberán presentar un informe mensual detallado de las actividades realizadas a la Cámara Municipal.

ARTÍCULO 24: Serán sancionados con multa de CINCO (5) U.T., las personas que ordenen, permitan o directamente infrinjan lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25: Serán sancionados con multas de CINCO (5) U.T., las personas que ordenen, permitan o directamente infrinjan lo previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26: En caso de reincidencia en alguna de las sanciones previstas en el presente capítulo, la sanción se duplicara, en relación a la inmediata anterior que le hubiere sido impuesta al infractor.

ARTÍCULO 27: A los efectos de la liquidación de las multas aplicadas de conformidad con la presente Ordenanza se seguirá el procedimiento previsto en la Ordenanza de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 28: Serán competentes para la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza los funcionarios de Policía Municipal, o los que tengan por la Ordenanza respectiva tal carácter, y los funcionarios que por Ley Nacional o por las Ordenanzas correspondientes tengan el carácter de inspectores del ambiente.

ARTÍCULO 29: La autoridad policial que detecte a un infractor de lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, deberá instruirlo mediante charla de no menos de una hora, sobre los deberes y obligaciones que le impone en jurisdicción de este Municipio la presente Ordenanza.

A tales fines, el Instituto de Policía Municipal deberá instruir debidamente a los funcionarios policiales sobre el contenido, cuidado y alcance de las presentes disposiciones.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30: La Dirección de Obras Públicas Municipales queda encargada de velar, cuidar y administrar cualquier contrato de concesión del servicio de recolección de residuos y desechos que la Municipalidad suscriba como alcance a lo previsto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ARTÍCULO 31: Reimprímase en un sólo texto la Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza sobre Recolección de Desechos y Residuos, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 1301, de fecha 15 de Octubre de 1996, con las modificaciones aquí dispuestas.

Dada, firmada y sellada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los 16 días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve. Años 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

**LA VICEPRESIDENTA
MARIA QUINTANA**

**LA SECRETARIA MUNICIPAL
CATERINA MACARIO**

Despacho del Alcalde en Chacao, a los días del mes de de mil novecientos noventa y nueve. Años 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

CUMPLASE, PUBLÍQUESE, EJECÚTESE

**EL ALCALDE
CORNELIO POPESCO**